

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO BARAJAS NIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00165

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOSE ANTONIO BARAJAS NIÑO, C.C. 91.282.511, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$20.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - hoy REINTEGRA SAS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO MARTINEZ JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00206

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO CARLOS ARTURO MARTINEZ JIMENEZ, C.C., 19.485.179, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS dl BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 50.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO VARGAS y LUZ STELLA NUÑEZ
PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00300

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS FRANCISCO VARGAS, C.C. 11.302.863 y LUZ STELLA NUÑEZ PARRA C.C. 20.620.167, posean en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$135.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLOR AZALEA LUNA PADILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00503

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la EJECUTADA FLOR AZALEA LUNA PADILLA, C.C. 20.622.510, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 43.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS
DEMANDADOS: GLORIA ALEXANDRA VALENCIA DEVIA y ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00327

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS GLORIA ALEXANDRA VALENCIA DEVIA, C.C. 39.567.389 y ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA C.C.7.224.709, posean en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTs del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de **\$75.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO DONOSO COOPER
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00312

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO GERMAN ALBERTO DONOSO COOPER, C.C. 1.069.176.453, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS dl BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$57.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA LAGUNA TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-0030

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO MARÍA FERNANDA LAGUNA TORRES, C.C. 1.070.585.488, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de **\$40.000.000.-**

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MILTON OSPINA MURILLO
RAD: 2015-00424

Procede el Despacho a corregir el auto del 06 de ABRIL DE 2021, por medio del cual se negó la actualización de la liquidación del crédito en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto de la cesionaria es: COBRANDO S.A.S. y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de Personería, atégase a lo resuelto en Auto del 24 de FEBRERO de 2020, donde se le reconoció Personería a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderado de la CESIONARIA COBRANDO S.A.S.- Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo, máxime que ya se le compartió el link de acceso remoto al proceso y allí claramente puede observar lo que está solicitando de nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MOLINA GARZON
RAD: 2015-00506

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOHN ALEXANDER MOLINA GARZON, C.C., 79.709.824, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO ITAU de la ciudad. Limitándose el gravamen a la suma de \$35.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SOTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00521

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión y/o renta vitalicia, que devengue la demandada NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SOTO como empleada de SEGUROS DE VIDA ALFA al treinta por ciento, (30%).

Limítese la medida a la suma de \$8.600.000.00.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jip

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTENOR CHACON URIBE
RAD: 2016-00013

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOSE ANTENOR CHACON URIBE, C.C. 3.150.764, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTs del BANCO ITAU de la ciudad. Limitándose el gravamen a la suma de \$25.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

INCIDENTE DE SANCIÓN

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LAVERDE RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: JHON MARIO CALDERÓN BENDECK
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00256

Atendiendo el memorial que precede y en vista de que la parte INCIDENTADA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DAIKIRI SHOT & DRINKS S.A.S., no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, en cuanto a facilitar la documental requerida por la perito, el despacho dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la incidentada, a efectos de que se sirva dar cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas en los numerales 2 y 3 del Art. 44 del C. G. del P. Por secretaría Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR -APROBACIÓN DE REMATE
DEMANDANTE: JOSÉ CAMACHO NAVARRETE
DEMANDADO: RAFAEL CESPEDES ÁLVAREZ Y MARÍA LILIA GUZMÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-0083

Procede el Despacho a realizar el trámite de aprobación del remate, realizado por este despacho el pasado 22 de enero de 2021, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-1000**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo adjudicado **AL DEMANDANTE SEÑOR JOSÉ CAMACHO NAVARRETE identificado con C.C. No. 191 779 89 de Bogotá**, quien hizo postura por el valor de su crédito equivalente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 18.540.380.00)** suma que satisface el valor base de postura que corresponde al 70% del avalúo dado al bien y quien por ser ejecutante único no allega la consignación del 40% de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C. G. del P. como quiera que resulto ser postor hábil y único de la subasta allí celebrada.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Se trata del 50% del inmueble ubicado en la calle 16 No. 17-23 del Barrio la estación de la ciudad de Girardot, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-1000, de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Girardot, avaluado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.172.750.00)** cuyo frente es de 8.60 metros aproximadamente de fondo 18.95 y sus linderos según la diligencia de secuestro de fecha 14 de marzo de 2018, llevada a cabo por la Alcaldía Municipal de Girardot, son los siguientes: **POR EL NORTE** limita con calle 16, **POR EL OCCIDENTE** con la casa de nomenclatura 17-29, **POR LE ORIENTE** con la casa de nomenclatura 17-21 **Y POR EL SUR** con terrenos de los talleres municipales en 8.60 metros, se calara que en la diligencia se estableció que por el occidente y el oriente se establece una medida de 19.95; con código catastral No. 253070102000000690022000000000.

El adjudicatario presentó en tiempo consignación por el cinco por ciento (5.00%) tal y como lo señala el Art. 12 de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, que adiciona el artículo 7 de la ley 11 de 1987, con destino al FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE JUSTICIA del Banco Popular

No. 110-00117-1, por valor de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL /CT. (\$921.000.00)**; la cual fue realizada en tiempo.

Por lo anterior y como quiera que se dan las exigencias de los Art., 453 y 455 del C. G. del P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

RESUELVE:

1° **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate celebrada dentro del presente proceso el día 22 de enero de 2021, sobre el 50% del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 17-23 del Barrio la estación de la ciudad de Girardot, Identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 307-1000** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Girardot, avaluado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.172.750.00) cuyo frente es DE 8.60 metros aproximadamente de fondo 18.95 y sus linderos según la diligencia de secuestro de fecha 14 de marzo de 2018, llevada a cabo por la Alcaldía Municipal de Girardot, son los siguientes: **POR EL NORTE** limita con calle 16, **POR EL OCCIDENTE** con la casa de nomenclatura 17-29, **POR LE ORIENTE** con la casa de nomenclatura 17-21 **Y POR EL SUR** con terrenos de los talleres municipales en 8.60 metros.

2° **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-1000, objeto de la licitación y la cancelación de los respectivos gravámenes.- Ofíciase.-

3° **INSCRIBIR** tanto el acta de remate como el presente proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-

4° **EXPEDIR** a costa del adjudicatario, las copias respectivas, para que registre y protocolice en la Notaría que a bien tenga para que lo acredite como propietario.-

5° **ALLEGAR** a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.-

6° **ORDENAR** al Secuestre DESIGNADO para que en el menor tiempo posible, realice la entrega del 50% bien inmueble al adjudicatario **AL DEMANDANTE SEÑOR JOSÉ CAMACHO NAVARRETE** identificado con C.C. No. 191 779 89 de Bogotá y proceda a rendir las cuentas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OMAR FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS: RESURRECCIÓN ABRIL MONTOYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00707

En atención a la solicitud que precede, presentada por el apoderado de la parte actora y el Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. LUIS ALBERTO AMAYA RIVERA, quien manifiesta actuar como TERCERO EN EXCLUSIÓN en el proceso en referencia, quienes atacan la providencia surtida por este despacho el pasado 14 de enero de 2021, por medio de la cual se designó curador adlitem de la parte demandada, argumentando que la misma es improcedente por cuanto en el presente asunto ya se realizó designación de curador y en vista de que el tercero excluyente se duele de la falta de trámite de su solicitud, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, ya fue nombrado curador del extremo pasivo RESURRECCIÓN ABRIL Y PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. ÑUSTES GÓMEZ, quien se posesiono y contestó la demanda, es pertinente proceder a reponer la providencia censurada.

Sumado a lo anterior, procederá el despacho a imprimirle trámite, revisión y pronunciamiento sobre la solicitud realizada por el TERCERO EXCLUYENTE Dr. LUIS ALBERTO AMAYA RIVERA, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por las anteriores razones este despacho revocará la providencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO REPONER PARA REVOCAR el auto del 14 de enero de 2021, por medio de la cual se designó curador adlitem de la parte demandada.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, **INGRÉSESE NUEVAMENTE** el expediente al despacho para resolverse la solicitud del TERCERO EXCLUYENTE presentada por el Dr. LUIS ALBERTO AMAYA RIVERA.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

Ibagué - Tolima marzo 23 del 2021

Señor:

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

RAD. 2018-00123-00

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS IBG

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MOGOLLON HERNANDEZ Y CRISTIAN FERNANDO REYES

Yo Cristian Fernando Oviedo Reyes demandado del proceso de la referencia comedidamente solicito al señor Juez LA TERMINACION del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Adjunto liquidación actualizada del crédito con fecha de corte 15 de noviembre de 2020.

Anexo desprendibles de pago donde se evidencia lo que me han descontado y que cubre la totalidad de la obligación, de conformidad a la sentencia, mediante la cual modifico los valores del mandamiento de pago así como las costas del proceso.

Cristian Fernando Oviedo Reyes
c.c. 1'110.471.627
cel: 3115441787

Capital	Pagos/Abonos	Saldo obligación SIN ABONOS
\$4.530.000,00	\$5.672.371,00	\$4.530.000,00

OBLIGACIONES					
#	Descripción	Fecha Inicial Mora	Fecha Final Mora	Valor	Interes Generado
Obligación 1				\$4.530.000,00	\$0,00
Total Obligacion				\$4.530.000,00	\$0,00

INTERESES	
Interes de esta liquidacion hasta 2020-06-26	\$0,00
Total interes	\$0,00

PAGOS Y ABONOS			
Pago 1		2018-06-08	\$63.108,00
Pago 2		2018-07-11	\$139.346,00
Pago 3		2018-08-14	\$298.117,00
Pago 4		2018-09-07	\$255.790,00
Pago 5		2018-09-24	\$61.116,00
Pago 6		2018-10-05	\$244.250,00
Pago 7		2018-10-26	\$69.786,00
Pago 8		2018-11-14	\$227.572,00

Pago 9		2018-12-07	\$205.581,00
Pago 10		2019-01-04	\$227.529,00
Pago 11		2019-02-12	\$122.331,00
Pago 12		2019-03-07	\$196.104,00
Pago 13		2019-03-08	\$205.019,00
Pago 14		2019-04-05	\$170.975,00
Pago 15		2019-04-23	\$289.039,00
Pago 16		2019-05-02	\$51.885,00
Pago 17		2019-05-28	\$288.868,00
Pago 18		2019-06-07	\$87.367,00
Pago 19		2019-06-15	\$20.658,00
Pago 20		2019-06-30	\$45.924,00
Pago 21		2019-07-15	\$34.931,00
Pago 22		2019-07-30	\$50.682,00
Pago 23		2019-08-15	\$74.194,00
Pago 24		2019-08-30	\$72.577,00
Pago 25		2019-09-15	\$63.015,00
Pago 26		2019-09-30	\$41.952,00
Pago 27		2019-10-15	\$59.690,00
Pago 28		2019-10-30	\$62.223,00
Pago 29		2019-11-30	\$23.106,00
Pago 30		2019-12-15	\$37.056,00
Pago 31		2019-12-30	\$4.664,00
Pago 32		2020-01-15	\$23.080,00
Pago 33		2020-01-30	\$40.146,00

Pago 34		2020-02-15	\$47.718,00
Pago 35		2020-02-28	\$101.369,00
Pago 36		2020-03-15	\$33.179,00
Pago 37		2020-03-30	\$44.438,00
Pago 38		2020-04-15	\$133.188,00
Pago 39		2020-04-30	\$85.362,00
Pago 40		2020-05-15	\$68.664,00
Pago 41		2020-05-30	\$76.746,00
Pago 42		2020-06-15	\$29.704,00
Pago 43		2020-06-30	\$115.614,00
Pago 44		2020-07-15	\$83.991,00
Pago 45		2020-07-30	\$78.411,00
Pago 46		2020-08-15	\$88.691,00
Pago 47		2020-08-30	\$171.958,00
Pago 48		2020-09-15	\$140.579,00
Pago 49		2020-09-30	\$135.439,00
Pago 50		2020-10-15	\$135.586,00
Pago 51		2020-10-30	\$118.404,00
Pago 52		2020-11-15	\$125.649,00
Total Pago			\$5.672.371,00

CONCLUSIÓN

TOTAL CAPITAL DE ESTA LIQUIDACIÓN	\$4.530.000,00
TOTAL ABONOS Y PAGOS	\$5.672.371,00

VALORES A TENER EN CUENTA PARA LA PRÓXIMA LIQUIDACIÓN	
DINEROS A FAVOR DEL DEMANDADO SIN COSTAS	\$1.142.371,00

ORF S.A.**RECIBO DE PAGO DE NÓMINA****ORF S.A.**

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/07/2018 A 15/07/2018
CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	43,357.00
HORA EXTRA DIURNA	16.00	94,667.00	APORTE PENSION	43,357.00
HORA EXTRA NOCTURNA	20.00	165,667.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	121,320.00
RECARGO NOCTURNO	30.00	49,700.00	VENTA A CREDITO	32,000.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	8.00	75,733.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	47,333.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	82,833.00		
AJUSTE DE PRIMA		1,069.00-		
SUBTOTAL		1,082,864.00	385,084.00	
NETO A PAGAR		697,780	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA**ORF S.A.**

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/07/2018 A 31/07/2018
CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	55,418.00
HORA EXTRA DIURNA	24.00	142,000.00	APORTE PENSION	55,418.00
HORA EXTRA NOCTURNA	24.00	198,800.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	176,797.00
RECARGO NOCTURNO	32.00	53,013.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	8.00	75,733.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	14.00	165,667.00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	22.00	182,233.00		
SUBTOTAL		1,385,446.00	432,683.00	
NETO A PAGAR		952,763	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT: 891.100.445-6 FECHA NOMINA: 01/08/2018 A 15/08/2018
 CODIGO: 2763 CARGO: LABORATORISTA
 NOMBRE: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION: 1110471627

PROCESO: HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	45,402.00
HORA EXTRA DIURNA	30.00	177,500.00	APORTE PENSION	45,402.00
HORA EXTRA NOCTURNA	4.00	33,133.00	EMB.EJEC -STA PARTE EXE.SMLMV1	130,726.00
RECARGO NOCTURNO	18.00	29,820.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	11.00	104,133.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	9.00	106,500.00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	14.00	115,967.00		
SUBTOTAL		1,135,053.00		366,580.00
NETO A PAGAR		768,473	CUENTA BANCOLOMBIA 15377128700	

SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/08/2018 A 31/08/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO CALIDAD

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	44,172.00
HORA EXTRA DIURNA	21.00	124,250.00	APORTE PENSION	44,172.00
HORA EXTRA NOCTURNA	12.00	99,400.00	EMB.EJEC -STA PARTE EXE.SMLMV1	125,064.00
RECARGO NOCTURNO	33.00	54,670.00	VENTA A CREDITO	32,000.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	5.00	47,333.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	8.00	94,667.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	14.00	115,967.00		
SUBTOTAL		1,104,287.00		390,458.00
NETO A PAGAR		713,829	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/09/2018 A 15/09/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	42,931.00
HORA EXTRA DIURNA	27.00	159,750.00	APORTE PENSION	42,931.00
HORA EXTRA NOCTURNA	12.00	99,400.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	119,360.00
RECARGO NOCTURNO	30.00	49,700.00	VENTA A CREDITO	32,000.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	47,333.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	18.00	149,100.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
SUBTOTAL		1,073,283.00	382,272.00	
NETO A PAGAR		691,011	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ONCE PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/09/2018 A 30/09/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	44,134.00
HORA EXTRA DIURNA	26.00	153,833.00	APORTE PENSION	44,134.00
HORA EXTRA NOCTURNA	14.00	115,967.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	124,890.00
RECARGO NOCTURNO	36.00	59,640.00	VENTA A CREDITO	32,000.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	8.00	75,733.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	47,333.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	82,833.00		
SUBTOTAL		1,103,339.00	390,208.00	
NETO A PAGAR		713,131	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/10/2018 A 15/10/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD	
DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab		
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD 45,591.00
HORA EXTRA NOCTURNA	32.00	265,067.00	APORTE PENSION 45,591.00
RECARGO NOCTURNO	68.00	112,653.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1 131,597.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	8.00	94,667.00	VENTA A CREDITO 32,000.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	12.00	99,400.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1 113,500.00
			FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF 31,550.00
SUBTOTAL		1,139,787.00	399,829.00
NETO A PAGAR 739,958		CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT: 891.100.445-6 FECHA NOMINA: 16/10/2018 A 31/10/2018
 CODIGO: 2763 CARGO: LABORATORISTA
 NOMBRE: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION: 1110471627

PROCESO: CALIDAD	
DEVENGADOS	
	Hrs/Trab
SALARIO	120.00
HORA EXTRA DIURNA	24.00
HORA EXTRA NOCTURNA	8.00
RECARGO NOCTURNO	24.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00
SUBTOTAL	
NETO A PAGAR 597,472	

DEDUCCIONES	
APORTE SALUD	37,848.00
APORTE PENSION	37,848.00
EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	95,975.00
VENTA A CREDITO	32,000.00
LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
SUBTOTAL	
CUENTA BANCOLOMBIA 15377128700	

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/11/2018 A 15/11/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		CALIDAD		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	22,720.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		44,105.00	APORTE PENSION	22,720.00
			EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	26,388.00
			LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
			FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
SUBTOTAL			612,105.00	216,878.00
NETO A PAGAR			395,227	
			CUENTABANCOLOMBIA	15377128700

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/11/2018 A 30/11/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO		HSEQ PRODUCCION		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	55,939.00
HORA EXTRA DIURNA	28.00	165,667.00	APORTE PENSION	55,939.00
HORA EXTRA NOCTURNA	30.00	248,500.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	179,193.00
RECARGO NOCTURNO	77.00	127,563.00	VENTA A CREDITO	42,667.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	23,667.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	32.00	265,067.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		44,105.00-		
SUBTOTAL			1,354,359.00	478,788.00
NETO A PAGAR			875,571	
			CUENTABANCOLOMBIA	15377128700

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/12/2018 A 15/12/2018
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	42,761.00
HORA EXTRA DIURNA	23.00	136,083.00	APORTE PENSION	42,761.00
HORA EXTRA NOCTURNA	8.00	66,267.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	118,576.00
RECARGO NOCTURNO	36.00	59,640.00	VENTA A CREDITO	42,667.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	23,667.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	26.00	215,367.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
PRIMA SEMESTRAL	1440.00	1,092,006.00		
SUBTOTAL		2,161,030.00		391,815.00
NETO A PAGAR		1,769,215	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT: 891.100.445-6 FECHA NOMINA: 16/12/2018 A 31/12/2018
 CODIGO: 2763 CARGO: LABORATORISTA
 NOMBRE: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,136,000
 IDENTIFICACION: 1110471627

PROCESO: HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	568,000.00	APORTE SALUD	40,669.00
HORA EXTRA DIURNA	4.00	23,667.00	APORTE PENSION	40,669.00
HORA EXTRA NOCTURNA	14.00	115,967.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	108,953.00
RECARGO NOCTURNO	28.00	46,387.00	VENTA A CREDITO	42,667.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	47,333.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	26.00	215,367.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
PRIMA SEMESTRAL	1440.00	37,394.00		
SUBTOTAL		1,054,115.00		378,008.00
NETO A PAGAR		676,107	CUENTA BANCOLOMBIA 15377128700	

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORFS.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/01/2019 A 15/01/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	38,499.00
HORA EXTRA DIURNA	11.00	65,083.00	APORTE PENSION	38,499.00
HORA EXTRA NOCTURNA	14.00	115,967.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	94,283.00
RECARGO NOCTURNO	28.00	46,387.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	4.00	37,867.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	31,550.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	8.00	94,667.00		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00		
SUBTOTAL		1,010,987.00		316,331.00
NETO A PAGAR 694,656		CUENTABANCOLOMBIA 15377128700		

SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORFS.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/01/2019 A 31/01/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	24,100.00
INTERESES DE CESANTIAS ANUAL	2880.00	243,780.00	APORTE PENSION	24,100.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	28,048.00
			VENTA A CREDITO	21,733.00
			LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
			FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
SUBTOTAL		894,796.00		247,606.00
NETO A PAGAR 647,190		CUENTABANCOLOMBIA 15377128700		

SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORFS.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/02/2019 A 15/02/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	44,475.00
HORA EXTRA DIURNA	25.00	156,901.00	APORTE PENSION	44,475.00
HORA EXTRA NOCTURNA	8.00	70,292.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	121,771.00
RECARGO NOCTURNO	42.00	73,806.00	VENTA A CREDITO	21,733.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	50,208.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	18.00	158,156.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
SUBTOTAL			1,111,863.00	382,079.00
NETO A PAGAR		729,784	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORFS.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/02/2019 A 28/02/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	36,099.00
HORA EXTRA DIURNA	13.00	81,589.00	APORTE PENSION	36,099.00
HORA EXTRA NOCTURNA	8.00	70,292.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	83,248.00
RECARGO NOCTURNO	50.00	87,865.00	VENTA A CREDITO	21,733.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	25,104.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	4.00	35,146.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
SUBTOTAL			902,496.00	326,804.00
NETO A PAGAR		575,692	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/03/2019 A 15/03/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	34,102.00
HORA EXTRA DIURNA	14.00	87,865.00	APORTE PENSION	34,102.00
HORA EXTRA NOCTURNA	6.00	52,719.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	74,055.00
RECARGO NOCTURNO	28.00	49,204.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	25,104.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	4.00	35,146.00		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00		
SUBTOTAL		901,054.00		291,884.00
NETO A PAGAR 609,170		CUENTABANCOLOMBIA 15377128700		

SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT: 891.100.445-6 FECHA NOMINA: 16/03/2019 A 31/03/2019
 CODIGO: 2763 CARGO: LABORATORISTA
 NOMBRE: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION: 1110471627

PROCESO: HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	39,072.00
HORA EXTRA DIURNA	34.00	213,385.00	APORTE PENSION	39,072.00
RECARGO NOCTURNO	13.00	22,845.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	96,920.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	50,208.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	87,865.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00-		
SUBTOTAL		928,287.00		324,689.00
NETO A PAGAR 603,598		CUENTA BANCOLOMBIA 15377128700		

SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/04/2019 A 15/04/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

ORFS.A.

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	40,217.00
HORA EXTRA DIURNA	24.00	150,625.00	APORTE PENSION	40,217.00
HORA EXTRA NOCTURNA	16.00	140,583.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	102,186.00
RECARGO NOCTURNO	25.00	43,932.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	50,208.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	2.00	17,573.00		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00		
SUBTOTAL		1,053,937.00	332,245.00	
NETO A PAGAR		721,692	CUENTABANCOLOMBIA	
			15377128700	

SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/04/2019 A 30/04/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

ORFS.A.

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	38,419.00
HORA EXTRA DIURNA	2.00	12,552.00	APORTE PENSION	38,419.00
HORA EXTRA NOCTURNA	16.00	140,583.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	93,918.00
RECARGO NOCTURNO	38.00	66,777.00	VENTA A CREDITO	32,500.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	50,208.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	87,865.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	36,125.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00-		
SUBTOTAL		911,969.00	352,881.00	
NETO A PAGAR 559,088		CUENTABANCOLOMBIA 15377128700		

QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/05/2019 A 15/05/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	54,998.00
HORA EXTRA DIURNA	1.00	6,276.00	APORTE PENSION	54,998.00
HORA EXTRA NOCTURNA	1.00	8,786.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	170,179.00
RECARGO NOCTURNO	8.00	14,058.00	VENTA A CREDITO	32,500.00
VACACIONES ANTICIPADAS	128.00	743,328.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	234,567.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00	FONDO DE EMPLEADOS - FEMORF	74,658.00
SUBTOTAL		1,423,464.00		621,900.00
NETO A PAGAR		801,564	CUENTABANCOLOMBIA 15377128700	

OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/06/2019 A 15/06/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	112.00	562,333.00	APORTE SALUD	22,493.00
PRIMA SEMESTRAL	1440.00	866,324.00	APORTE PENSION	22,493.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		45,282.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	20,658.00
			LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	105,933.00

SUBTOTAL		1,473,939.00	171,577.00
NETO A PAGAR	1,302,362	CUENTABANCOLOMBIA S.A.	15377128700

UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/06/2019 A 30/06/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	27,986.00
HORA EXTRA DIURNA	4.00	25,104.00	APORTE PENSION	27,986.00
RECARGO NOCTURNO	1.00	1,757.00	EMB.EJEC -5TA PARTE EXE.SMLMV1	45,924.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	70,292.00	VENTA A CREDITO	33,525.00
PRIMA SEMESTRAL	1440.00	8,096.00	LIBRANZA - DAVIVIENDA 1	113,500.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00		

SUBTOTAL		756,265.00	248,921.00
NETO A PAGAR	507,344	CUENTABANCOLOMBIA S.A.	15377128700

QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 01/07/2019 A 15/07/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	25,596.00
HORA EXTRA DIURNA	4.00	25,104.00	APORTE PENSION	25,596.00
RECARGO NOCTURNO	7.00	12,301.00	EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX	34,931.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00	VENTA A EMPLEADOS	33,525.00
			LIBRANZA DAVIVIENDA 1	113,500.00

SUBTOTAL		688,421.00	233,148.00
NETO A PAGAR	455,273	CUENTABANCOLOMBIA S.A.	15377128700

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

ORF S.A.

NIT 891.100.445-6 FECHA NOMINA 16/07/2019 A 31/07/2019
 CODIGO 2763 CARGO LABORATORISTA
 NOMBRE OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO SUELDO: 1,205,000
 IDENTIFICACION 1110471627

PROCESO HSEQ PRODUCCION

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
	Hrs/Trab			
SALARIO	120.00	602,500.00	APORTE SALUD	29,021.00
HORA EXTRA DIURNA	3.00	18,828.00	APORTE PENSION	29,021.00
RECARGO NOCTURNO	5.00	8,786.00	EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX	50,682.00
HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	25,104.00	LIBRANZA DAVIVIENDA 1	113,500.00
DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	70,292.00		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		48,516.00		

SUBTOTAL		774,026.00	222,224.00
NETO A PAGAR	551,802	CUENTABANCOLOMBIA S.A.	15377128700

QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON 00/100 M.L. *****

RECIBI CONFORME

**Liquidación Nómina - ORF**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 15/08/2019 A 15/08/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido
P001 - SUELDO	120.00	602,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	3.00	18,828	
P018 - RECARGO NOCTURNO	12.00	21,088	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	24.00	210,875	
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		74,194
P002 - AUXILIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
D048 - APOORTE AFP INVALIDEZ-VEJEZ-MUERTE	4.00		34,132
D047 - APOORTE EPS SALUD FAMILIAR (E)	4.00		34,132
TOTAL		\$901,807	\$255,958

TOTAL A PAGAR \$ 645,849**Liquidación Nómina - ORF**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/08/2019 A 31/08/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	3.00	18,828	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	2.00	17,573	
P018 - RECARGO NOCTURNO	37.00	65,020	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	140,583	
D002 - DESCUENTO AUX. DE TRANSPORTE	15.00		48,516
D047 - APOORTE SALUD	4.00		33,780
D048 - APOORTE PENSION	4.00		33,780
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		72,577
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$844,504	\$302,153

TOTAL A PAGAR \$ 542,351

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/09/2019 A 15/09/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	3.00	18,828	
P018 - RECARGO NOCTURNO	6.00	10,544	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	2.00	20,083	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	140,583	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		31,702
D048 - APOORTE PENSION	4.00		31,702
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		34,800
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		63,015
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$841,054	\$274,719
TOTAL A PAGAR		\$ 566,335	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/09/2019 A 30/09/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
P018 - RECARGO NOCTURNO	3.00	5,272	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	70,292	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		27,123
D048 - APOORTE PENSION	4.00		27,123
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		41,952
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$726,580	\$209,698
TOTAL A PAGAR		\$ 516,882	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/10/2019 A 15/10/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	5.00	31,380	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	140,583	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		30,979
D048 - APOORTE PENSION	4.00		30,979
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		59,690
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500

TOTAL \$822,979 \$235,148

TOTAL A PAGAR \$ 587,831**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/10/2019 A 31/10/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	5.00	31,380	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	1.00	8,786	
P018 - RECARGO NOCTURNO	5.00	8,786	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	140,583	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		31,681
D048 - APOORTE PENSION	4.00		31,681
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		62,223
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$840,551	\$239,085

TOTAL A PAGAR \$ 601,466

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/11/2019 A 30/11/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	80.00	401,667	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	10.00	32,344	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	3.00	26,359	
P018 - RECARGO NOCTURNO	4.00	7,029	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	140,583	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		23,026
D048 - APOORTE PENSION	4.00		23,026
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		20,850
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		23,106
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		75,667
TOTAL		\$607,982	\$165,675
TOTAL A PAGAR		\$ 442,307	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/12/2019 A 15/12/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	112.00	562,333	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	14.00	45,282	
P004 - PRIMA LEGAL	0.00	796,444	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	3.00	18,828	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	70,292	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		26,058
D048 - APOORTE PENSION	4.00		26,058
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		20,850
D144 - DESCUENTO DÍA DOMINGO	8.00		0
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		37,056
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
D400 - CXP PENDIENTES	0.00		40,187
TOTAL		\$1,493,179	\$263,709
TOTAL A PAGAR		\$ 1,229,470	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/12/2019 A 31/12/2019 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	48,516	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	1.00	6,276	
P018 - RECARGO NOCTURNO	24.00	42,175	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	6.00	52,719	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		28,147
D048 - APOORTE PENSION	4.00		28,147
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		4,664
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$752,186	\$174,458
TOTAL A PAGAR		\$ 577,728	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/01/2020 A 15/01/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,205,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	602,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P007 - INTERESES DE CESANTIAS	0.00	198,390	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		24,100
D048 - APOORTE PENSION	4.00		24,100
D104 - AJUSTE PRIMA LEGAL	0.00		17,137
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		23,080
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$852,317	\$201,917
TOTAL A PAGAR		\$ 650,400	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/01/2020 A 31/01/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P008 - RETROACTIVO SALARIAL	0.00	36,000	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	2.00	13,302	
P018 - RECARGO NOCTURNO	4.00	7,449	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		27,810
D048 - APOORTE PENSION	4.00		27,810
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		40,146
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$746,678	\$209,266
TOTAL A PAGAR		\$ 537,412	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/02/2020 A 15/02/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	1.00	6,651	
P018 - RECARGO NOCTURNO	9.00	16,761	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	74,492	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		29,456
D048 - APOORTE PENSION	4.00		29,456
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		47,718
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$787,831	\$220,130
TOTAL A PAGAR		\$ 567,701	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/02/2020 A 29/02/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	1.00	6,651	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	22.00	204,852	
P018 - RECARGO NOCTURNO	37.00	68,905	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	53,208	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	6.00	55,869	
D002 - DESCUENTO AUX. DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		41,119
D048 - APOORTE PENSION	4.00		41,119
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		101,369
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,027,985	\$348,534
TOTAL A PAGAR		\$ 679,451	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/03/2020 A 15/03/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	2.00	13,302	
P018 - RECARGO NOCTURNO	3.00	5,587	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		26,296
D048 - APOORTE PENSION	4.00		26,296
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		33,179
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$708,816	\$199,271
TOTAL A PAGAR		\$ 509,545	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/03/2020 A 31/03/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P018 - RECARGO NOCTURNO	3.00	5,587	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	74,492	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		28,743
D048 - APOORTE PENSION	4.00		28,743
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		41,700
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		44,438
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$770,006	\$257,124
TOTAL A PAGAR		\$ 512,882	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/04/2020 A 15/04/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	12.00	79,813	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	15.00	139,672	
P018 - RECARGO NOCTURNO	37.00	68,905	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	1.00	10,642	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	3.00	39,906	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	24.00	223,475	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		48,037
D048 - APOORTE PENSION	4.00		48,037
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		41,200
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		133,188
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,252,340	\$383,962
TOTAL A PAGAR		\$ 868,378	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/04/2020 A 30/04/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	10.00	66,510	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	4.00	37,246	
P018 - RECARGO NOCTURNO	21.00	39,108	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	2.00	21,283	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	2.00	26,604	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	12.00	111,738	
D002 - DESCUENTO AUX. DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		37,640
D048 - APOORTE PENSION	4.00		37,640
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		85,362
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$940,989	\$325,569
TOTAL A PAGAR		\$ 615,420	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/05/2020 A 15/05/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	12.00	79,813	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	1.00	9,311	
P018 - RECARGO NOCTURNO	3.00	5,587	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	4.00	42,567	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	74,492	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		34,011
D048 - APOORTE PENSION	4.00		34,011
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		61,800
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		68,669
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$901,697	\$311,991
TOTAL A PAGAR		\$ 589,706	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/05/2020 A 31/05/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	4.00	26,604	
P018 - RECARGO NOCTURNO	3.00	5,587	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	24.00	223,475	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		35,767
D048 - APOORTE PENSION	4.00		35,767
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		61,800
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		76,746
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$945,593	\$323,580
TOTAL A PAGAR		\$ 622,013	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/06/2020 A 15/06/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P004 - PRIMA LEGAL	0.00	883,872	
P018 - RECARGO NOCTURNO	9.00	16,761	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	2.00	21,283	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	32.00	297,967	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		38,980
D048 - APOORTE PENSION	4.00		38,980
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		77,600
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		29,704
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,909,810	\$298,764
TOTAL A PAGAR		\$ 1,611,046	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/06/2020 A 30/06/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	23.00	152,974	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	20.00	186,229	
P018 - RECARGO NOCTURNO	30.00	55,869	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	53,208	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	2.00	18,623	
D002 - DESCUENTO SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		44,216
D048 - APOORTE PENSION	4.00		44,216
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		115,614
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,105,403	\$368,973
TOTAL A PAGAR		\$ 736,430	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/07/2020 A 15/07/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	20.00	133,021	
P018 - RECARGO NOCTURNO	7.00	13,036	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	148,983	
P104 - AJUSTE PRIMA LEGAL	0.00	34,585	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		37,342
D048 - APOORTE PENSION	4.00		37,342
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		71,800
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		83,991
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,019,552	\$343,975
TOTAL A PAGAR		\$ 675,577	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/07/2020 A 31/07/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	16.00	106,417	
P018 - RECARGO NOCTURNO	5.00	9,311	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	148,983	
D002 - DESCUENTO SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		36,128
D048 - APOORTE PENSION	4.00		36,128
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		78,411
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$903,211	\$315,594

TOTAL A PAGAR \$ 587,617**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/08/2020 A 15/08/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	10.00	66,510	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	10.00	93,115	
P018 - RECARGO NOCTURNO	35.00	65,180	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	2.00	21,283	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	8.00	74,492	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		38,363
D048 - APOORTE PENSION	4.00		38,363
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		66,000
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		88,691
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,010,507	\$344,917

TOTAL A PAGAR \$ 665,590

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/08/2020 A 31/08/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	20.00	133,021	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	18.00	167,606	
P018 - RECARGO NOCTURNO	38.00	70,767	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	4.00	42,567	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	6.00	79,813	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	30.00	279,344	
D002 - DESCUENTO SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		56,465
D048 - APOORTE PENSION	4.00		56,465
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		171,958
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		113,500
TOTAL		\$1,411,618	\$449,815
TOTAL A PAGAR		\$ 961,803	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/09/2020 A 15/09/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	14.00	93,115	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	19.00	176,918	
P018 - RECARGO NOCTURNO	30.00	55,869	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	4.00	42,567	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	5.00	66,510	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	18.00	167,606	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		49,643
D048 - APOORTE PENSION	4.00		49,643
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		140,579
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		96,500
TOTAL		\$1,292,512	\$336,365
TOTAL A PAGAR		\$ 956,147	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/09/2020 A 30/09/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	28.00	186,229	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	20.00	186,229	
P018 - RECARGO NOCTURNO	30.00	55,869	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	53,208	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	93,115	
D002 - DESCUENTO SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APORTE SALUD	4.00		48,526
D048 - APORTE PENSION	4.00		48,526
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		44,424
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		135,439
D305 - LIBRANZA DAVIVIENDA 1	0.00		96,500
TOTAL		\$1,213,150	\$424,842
TOTAL A PAGAR		\$ 788,308	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/10/2020 A 15/10/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	22.00	146,323	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	20.00	186,229	
P018 - RECARGO NOCTURNO	29.00	54,006	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	4.00	42,567	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	53,208	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	93,115	
D047 - APORTE SALUD	4.00		48,558
D048 - APORTE PENSION	4.00		48,558
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		49,320
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		135,586
TOTAL		\$1,265,375	\$282,022
TOTAL A PAGAR		\$ 983,353	

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 16/10/2020 A 31/10/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	17.00	113,068	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	14.00	130,360	
P018 - RECARGO NOCTURNO	31.00	57,731	
P019 - HORA EXTRA DIURNA FESTIVA	3.00	31,925	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	16.00	148,983	
D002 - DESCUENTO SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00		51,427
D047 - APOORTE SALUD	4.00		44,823
D048 - APOORTE PENSION	4.00		44,823
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		118,404
TOTAL		\$1,120,567	\$259,477
TOTAL A PAGAR		\$ 861,090	

[Firma del Empleado]

**Recibo de Pago de Nómina**

Cédula: 1110471627

Empleado: OVIEDO REYES CRISTIAN FERNANDO

Período: 01/11/2020 A 15/11/2020 Cargo: LABORATORISTA

PRODUCCION

Sueldo Mensual \$1,277,000

IBAGUE

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducciones
P001 - SALARIO	120.00	638,500	
P002 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.00	51,427	
P016 - HORA EXTRA DIURNA	20.00	133,021	
P017 - HORA EXTRA NOCTURNA	20.00	186,229	
P018 - RECARGO NOCTURNO	30.00	55,869	
P020 - HORA EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	53,208	
P021 - DOMINICAL Y/O FESTIVO	10.00	93,115	
D047 - APOORTE SALUD	4.00		46,398
D048 - APOORTE PENSION	4.00		46,398
D065 - VENTA A EMPLEADOS	0.00		49,320
D219 - EMBARGO EJECUTIVO 5TA PARTE EX SMLMV1	0.00		125,649
TOTAL		\$1,211,369	\$267,765
TOTAL A PAGAR		\$ 943,604	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS IBG
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA MOGOLON HERNANDEZ y CRISTIAN FERNANDO OVIEDO REYES
RAD:	2018-00123

Del escrito presentado con solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, córrase traslado a la parte DEMANDANTE, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, por secretaría REMITANSE el link de acceso al proceso, a las partes.

NOTIFIQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JOHN MAURICIO RODRIGUEZ COTAMO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00227

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOHN MAURICIO RODRIGUEZ COTAMO C.C. 11.220.741, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$40.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO CONTRERAS
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ BARÓN BAQUERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2018-00374

Como quiera que el curador ad-litem designado hasta la fecha no tomó posesión, el despacho dispone relevarlo del cargo para en su lugar designar a la Dra. SONIA YAMILE SUSANA MARTÍNEZ identificada con la C. C. No. 39.575.411 de Girardot y la T. P. 137.799 del C. S. J y quien podrá recibir notificación en la Dirección electrónica minervaso797@hotmail.com.

De su designación COMUNÍQUESELES, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

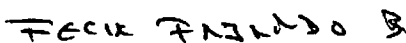
ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROY ARMANDO, CARLOS ENRIQUE Y JORGE ELIECER GUZMÁN DÍAZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ELSY STELLA DÍAZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No. : 253074003004-2018-00501

Vencido como se encuentra el termino otorgado en providencia del 23 de marzo de 2021, el despacho dispone tener por notificada por conducta concluyente a la señora SUANIL MARLLURY MAYA DÍAZ heredera determinada de la DEMANDADA ELSY STELLA DÍAZ MARTÍNEZ (D.E.P.D.), del auto que admitió la demanda de pertenencia el día 25 de octubre de 2018, quien dentro del término concedido contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y propuso demanda de reconvención, la cual será calificada en auto aparte una vez sea conformado el contradictorio.

Por otra parte, y en atención a que la curadora designada Dr. LUZ MARINA DÍAZ PULIDO, hizo caso omiso a su designación y múltiples requerimientos del despacho, se dispondrá de su relevo, no sin antes dar apertura a un incidente de sanción en su contra en auto aparte.

En mérito de lo expuesto Se designa en su lugar a la Dr. Sonia Yamile Susa Martínez, identificada con la C. C. No. 39 575 411 T. P. No. 137.799 del C. S. de la J., de su designación comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA SARA SÁNCHEZ JARAMILLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
VILLA JORGE ALEXANDER Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00556

En atención a la solicitud que precede y en consideración a que por causa de fuerza mayor (lluvia e inundación del territorio a inspeccionar), la diligencia de inspección judicial, programada en el presente asunto, en pretérita ocasión, no fue posible de realizar, el despacho dispone:

Señálese la hora de las 9 h. del día 09 del mes de Junio, del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No.307-62127** a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, del mismo modo se le REQUIERE al perito designado para que preste acompañamiento el día programado para la a presente diligencia.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00565

La empresa MOVIAVAL S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra del señor JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas ZDD – 27D de propiedad del DEMANDADO JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON.

En proveído del 28 de NOVIEMBRE de 2018, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

En escrito presentado el día 09 de ABRIL de 2021, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de MOVIAVAL S.A.S. Contra JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

3° Sin condena en costas.

4° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ AYA
RADICACIÓN No.: 53074003004-2019-0042

En atención a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2020, y a lo manifestado por el apoderado de la parte interesada en memorial alegado en agosto del año pasado, el despacho le indica que las personas a citar en auto que admitió a la demanda de sucesión son los siguientes:

los señores AMALIA RODRÍGUEZ PINZÓN, MERCI RODRÍGUEZ PINZÓN, MARIO RENE RODRÍGUEZ PINZÓN, NELLY RODRÍGUEZ PINZÓN, ORLANDO RODRÍGUEZ PINZÓN, ALBERTO RODRÍGUEZ PINZÓN, LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN Y RICKY NELSON BELTRÁN RODRÍGUEZ.

Del mismo modo y conforme a la documental allegada que acredita parentesco, el despacho reconoce al señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PINZÓN, como heredero del causante MIGUEL ÁNGEL RODRIGUE AYA, en su calidad de hijo del causante y que acepta la herencia con veneficio de inventarios.

Se le reconoce al doctor PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, como apoderado del heredero reconocido.

Finalmente, previo a acceder al reconocimiento de los señores **AMALIA RODRÍGUEZ PINZÓN, MERCI RODRÍGUEZ PINZÓN, ALBERTO RODRÍGUEZ PINZÓN**, Deberá allegarse documento idóneo que acredite el parentesco con el causante MIGUEL ÁNGEL RODRIGUE AYA y el poder otorgado para su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00224

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA, C.C. 11.315.448, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de **\$125.000.000.-**

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL E.U.
DEMANDADO: MYLLENA ANGELICA URUEÑA ORTIZ y HERNAN LIBREROS PERDOMO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00473

La inmobiliaria DOMINGUEZ VILLAMIL E.U., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de los señores MYLLENA ANGELICA URUEÑA ORTIZ y HERNAN LIBREROS PERDOMO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unos cañones de arrendamiento, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 26 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 24 de SEPTIEMBRE de 2020, la apoderada de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de DOMINGUEZ VILLAMIL E.U. Contra MYLLENA ANGELICA URUEÑA ORTIZ y HERNAN LIBREROS PERDOMO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título

base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00489

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 21 de OCTUBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 22 de NOVIEMBRE de 2019, se notificó PERSONALMENTE al demandado LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ quien dentro del término concedido guardó silencio; por auto del 12 de DICIEMBRE de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución; el 03 de FEBRERO de 2019, se aprobó la liquidación de costas y el 09 de JUNIO de 2020 la respectiva liquidación del crédito.

En escrito remitido por correo electrónico el día 05 de ABRIL de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: JOSE DEL CARMEN GONZÁLEZ
MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 53074003004-2019-00490

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada Dr. JOSE MANUEL URUEÑA, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

En primer lugar, Se le informa al togado que mediante providencia del 7 de septiembre de 2020, el despacho procedió a Designar como Curador Ad-Litem de los señores CECILIA GONZÁLEZ y ELVIRA GONZÁLEZ, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor TOBIAS GONZALEZ, (Q.E.P.D.), a los HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GONZÁLEZ la señora PATRICIA CAMACHO GONZÁLEZ, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ella, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ y del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN GONZÁLEZ MÉNDEZ, al profesional del derecho Dr. JOSE ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA.

Del mismo modo conforme a lo dispuesto en el art.286 del C. G. del P., se procede a la corrección del nombre del apoderado de la parte interesada Dr. JOSE MANUEL URUEÑA y no como por error involuntario se indicó.

Finalmente, y para mayor conocimiento de la parte interesada, por secretaria compártase el link del proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RITA ISABEL CHAUX GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00660

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora RITA ISABEL CHAUX GUTIERREZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 09 de DICIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 21 de ENERO de 2020, se notificó PERSONALMENTE al demandado RITA ISABEL CHAUX GUTIERREZ quien dentro del término concedido solicito amparo de pobreza y contesto la demanda proponiendo excepciones; por auto del 01 de JULIO de 2020 se corrió traslado de las mismas; el 21 de SEPTIEMBRE de 2020 se abrió a pruebas y se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., para el día 13 de OCTUBRE de 2020; la cual no se realizó por y se fijó nueva fecha para el día 09 de FEBRERO DE 2021, audiencia que se realizó y en la que de declaro probada la excepción "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", y ordeno seguir adelante la ejecución.

En escrito remitido por correo electrónico el día 15 de ABRIL de 2021, la apoderada de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Contra RITA ISABEL CHAUX GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4°. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5°. Sin condena en costas.

6°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELSON STIVENS SAMACA JUSTINICO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-0099

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P. procede el despacho a corregir el mandamiento de pago con fecha del 02 de julio de 2020 y el auto del 02 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el sentido de que el nombre correcto del ejecutado es **NELSON STIVENS SAMACA JUSTINICO** y no como allí se indicó.

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaría corrijanse los oficio que decretaron medida cautelar.

En todo lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS GOMEZ VILLA
DEMANDADO: JOSE ARTURO CUBILLOS TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00283

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los honorarios, comisiones, bonificaciones, devengue el demandado JOSE ARTURO CUBILLOS TORRES C.C. 82.398.801, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT.

Limítese la medida a la suma de \$9.250.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ
BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00308

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **357-13306**, de propiedad del demandado JONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ BUITRAGO, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de EL ESPINAL- TOLIMA, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: VERBAL
SOLICITANTE: GERMAN FERNANDO GALLO JARAMILLO
como representante legal de
RECICLAMOS PODAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONJUNTO SANTA MARIA DEL CAMPO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00391

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ
VILLANUEVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00395

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2º sírvase aclarar el hecho segundo (2.) en el sentido de manifestar el día y el año que la señora AUDICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y el causante JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ VILLANUEVA

3º sírvase incorporar el acápite de DECLARACIONES Y PRETENSIONES, ya que en el mismo no se observa, ni manifestación si acepta y opta por gananciales.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: LUCAS ARTEAGA CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00446

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% mensual sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyen factor pensional que devengue LUCAS ARTEAGA CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 3043942 como pensionado de COLPENSIONES.

Oficiase al pagador de COLPENSIONES, para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: LUCAS ARTEAGA CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00446

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS" contra LUCAS ARTEAGA CÁRDENAS Por las siguientes sumas.

1º Por concepto de capital la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$798.270), correspondiente al Pagaré No. 442017193775, por el capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales discrimino a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	1/01/2019	S 25.606
2	1/02/2019	S 26.169
3	1/03/2019	S 26.745
4	1/04/2019	S 27.333
5	1/05/2019	S 27.934
6	1/06/2019	S 28.549
7	1/07/2019	S 29.177
8	1/08/2019	S 29.819
9	1/09/2019	S 30.475
10	1/10/2019	S 31.145
11	1/11/2019	S 31.831
12	1/12/2019	S 32.531
13	1/01/2020	S 33.247
14	1/02/2020	S 33.978
15	1/03/2020	S 34.726
16	1/04/2020	S 35.490
17	1/05/2020	S 36.270
18	1/06/2020	S 37.068
19	1/07/2020	S 37.884
20	1/08/2020	S 38.717
21	1/09/2020	S 39.569
22	1/10/2020	S 40.440
23	1/11/2020	S 41.329
24	1/12/2020	S 42.238
		S 798.270

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta en los Art. 291 y 292 del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, como apoderada de la parte demandante conforme al poder confiado.

4º

Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas descritas en el numeral primero (desde el 01 de enero de 2018 hasta el 02 de diciembre de 2020), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta el día en que el pago se verifique.

No.	FECHA	INTERES
1	1/01/2019	S 181.232
2	1/02/2019	S 180.669
3	1/03/2019	S 180.093
4	1/04/2019	S 179.504
5	1/05/2019	S 178.903
6	1/06/2019	S 178.289
7	1/07/2019	S 177.660
8	1/08/2019	S 177.019
9	1/09/2019	S 176.363
10	1/10/2019	S 175.692
11	1/11/2019	S 175.007
12	1/12/2019	S 174.307
13	1/01/2020	S 173.591
14	1/02/2020	S 172.859
15	1/03/2020	S 172.112
16	1/04/2020	S 171.348
17	1/05/2020	S 170.567
18	1/06/2020	S 169.769
19	1/07/2020	S 168.954
20	1/08/2020	S 168.120
21	1/09/2020	S 167.269
22	1/10/2020	S 166.398
23	1/11/2020	S 165.508
24	1/12/2020	S 164.599
		S 4.165.832

3º Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.165.832) por concepto de intereses cometes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de enero de 2019, hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales discriminamos a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

REFERENCIA:	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROGER VILLAREAL HERRERA
RAD:	2021-00004

El Despacho **niega** la solicitud que precede, de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la apoderada de la DEMANDANTE, toda vez que esta no viene remitida desde el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, el cual es carolina.abello911@acesa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00007

Procede el Despacho a corregir el auto del 04 de MARZO DE 2021, por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el nombre correcto del demandado es: JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE: JOSE ALEJANDRO MENDEZ NUÑEZ
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL GONZALEZ CORREA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00044

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE: LUZ AURORA ROJAS HERNANDEZ
DEMANDADO: YESICA PAOLA DIAZ SALGUERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00050

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanoado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADOS: ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00070

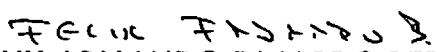
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 378-65631** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad del DEMANDADO ODILIA COLORADO AGUIRRE.

Líbrese los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE


FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUEVOS CILU S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00088

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
SOLICITANTE: EDGAR CHALA TOVAR
DEMANDADO: UBALDINA CHAVARRO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00089

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanoado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. 
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO: CLAUDIA JACKELINE CRUZ BELTRÁN Y
JONANNY OSWALDO ROMERO
SÁNCHEZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0093

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de CONDOMINIO SENDERO DEL SOL contra CLAUDIA JACKELINE CRUZ BELTRÁN Y JONANNY OSWALDO ROMERO SÁNCHEZ Por las siguientes sumas.

1° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2012.

2° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

3° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2012.

4° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

5° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2012.

6° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2012.

8° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

9° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2012.

10° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

11° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2012.

12° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 67.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13° (\$ 67.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2012.

14° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 68.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

15° (\$ 68.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2012.

16° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 68.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

17° (\$ 68.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2012.

18° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 68.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por

la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19° (\$ 68.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2012.

20° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 68.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

21° (\$ 69.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2013.

22° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 69.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

23° (\$ 69.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2013.

24° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 69.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

25° (\$ 69.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2013.

26° Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 69.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

27° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2013.

28° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

29° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2013.

30° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2013.

32° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

33° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2013.

34° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

35° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2013.

36° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2013.

38° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

39° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2013.

40° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por

la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2013 hasta que se satisfagan las pretensiones.

41° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2013.

42° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

43° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2014.

44° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

45° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2014.

46° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

47° (\$ 75.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2014.

48° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

49° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2014.

50° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

51° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2014.

52° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

53° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria del 1 de junio al 30 de junio de 2014.

54° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

55° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2014.

56° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

57° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria del 1 de agosto al 31 de agosto de 2014.

58° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

59° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 31 de septiembre de 2014.

60° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

61° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria del mes del 1 de octubre al 31 de octubre de 2014.

62° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

63° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2014.

64° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2014 hasta que se satisfagan las pretensiones.

65° (\$ 78.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2014.

66° Por los intereses moratorios sobre la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

67° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2015.

68° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

69° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2015.

70° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

71° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2015.

72° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

73° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2015.

74° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por

la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

75° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2015.

76° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

77° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2015.

78° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

79° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2015.

80° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

81° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2015.

82° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

83° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2015.

84° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

85° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2015.

86° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

87° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2015.

88° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones.

89° (\$ 82.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.

90° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 82.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

91° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2016.

92° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

93° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2016.

94° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

95° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2016.

96° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por

la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

97° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2016.

98° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

99° (\$ 88.000)), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2016.

100° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000) (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

101° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2016.

102° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

103° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016.

104° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

105° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2016.

106° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

107° (\$ 88.000)), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2016.

108° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

109° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2016.

110° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

111° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2016.

112° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2016 hasta que se satisfagan las pretensiones.

113° (\$ 88.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2016.

114° Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 88.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

115° (\$ 94.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2017.

116° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 94.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

117° (\$ 94.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2017.

118° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 94.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible es decir, desde el 01 de marzo de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

119° (\$ 94.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2017.

120° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 94.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

121° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2017.

122° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

123° (\$ 90.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas extraordinaria de administración causada desde el 1 de mayo de 2017.

124° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

125° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2017.

126° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

127° (\$ 90.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas extraordinaria de administración causada desde el 1 junio de 2017.

128° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

129° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2017.

130° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible

es decir, desde el 01 de julio de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

131° (\$ 90.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas extraordinaria de administración causada desde el 1 de julio de 2017.

132° Por los intereses moratorios sobre la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

133° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2017.

134° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

135° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2017.

136° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$ 111.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

137° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2017.

138° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

139° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.

140° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

141° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2017.

142° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.

143° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2017.

144° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

145° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2018.

146° Por los intereses moratorios sobre la suma CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

147° Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 febrero de 2018.

148° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

149° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2018.

150° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

151° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2018.

152° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible,

es decir, desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

153° Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2018.

154° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

155° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2018.

156° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

157° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2018.

158° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

159° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2018.

160° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

161° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2018.

162° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

163° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2018.

164° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

165° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2018.

166° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

167° (\$ 122.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018.

168° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.000) (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

169° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2019.

170° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

171° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2019.

172° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

173° Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2019.

174° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

175° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2019.

176° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

177° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2019.

178° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

179° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2019.

180° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

181° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2019.

182° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

183° (\$129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2019.

184° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

185° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019.

186° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

187° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2019.

188° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones-

189° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019.

190° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

191° (\$ 129.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2019.

192° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 129.000)), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones

193° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de enero al 31 de enero de 2020.

194° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

195° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2020.

196° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000) (certificación) a la tasa máxima establecida

por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

197° (\$ 137.000) por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2020.

198° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de abril de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

199° Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de abril al 30 de abril de 2020.

200° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

201° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2020.

202° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

203° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de junio al 30 de junio de 2020.

204° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

205° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de julio al 31 de julio de 2020.

206° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

207° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.

208° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

209° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.

210° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

211° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.

212° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

213° (\$ 137.000), por concepto de capital derivado de la no cancelación de las cuotas ordinaria de administración causada desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.

214° Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 137.000), (certificación) a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

215° Por las cuotas en capital e intereses que se llegaren a causar o generar por la falta de pago de los ejecutados, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. YAZMIN GALVIS SACEDO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FALLO 3.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

cclc

10/11/2020

10/11/2020

10/11/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO: CLAUDIA JACKELINE CRUZ
BELTRÁN Y JONANNY OSWALDO
ROMERO SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0093

Previo a acceder al decreto de la medida cautelar solicitada el memorialista deberá indicarle al despacho que clase de muebles y enseres son los que pretende embargar, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del art. 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

ccl/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ARMANDO GONZÁLEZ GONZALEZ-
BENEMOTORS
DEMANDADOS: EULICES OSPINA ECHEVERRI
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00101

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2° Aclárele al despacho quien es el extremo actor en el presente asunto si es el señor ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ o la persona jurídica BENEMOTORS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME MILTON CARDONA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00103

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecario de **mínima cuantía** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME MILTON CARDONA GONZÁLEZ Por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 90000015746

1° Por concepto del capital del pagare allegado para la ejecución, discriminado de la siguiente manera;

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
28	29/10/2020	361.956,69	1,079,722.63	\$ 1.441.679,32
29	29/11/2020	365.241,35	1,076,437.97	\$ 1.441.679,32
30	29/12/2020	368.555,83	1,073,123.49	\$ 1.441.679,32
31	29/01/2021	371.900,38	1,069,778.94	\$ 1.441.679,32

2° Por la suma de \$ 361.956,69 por concepto del capital de la cuota número N° 28 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 29 de octubre del 2020.

3° Por la suma \$ 1.079.722,63 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.45 % E.A., de la cuota N° 28 desde el 30 de septiembre del 2020 hasta el 29 de octubre del 2020.

4° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de octubre del 2020, que se liquidará a partir del día 30 de octubre del 2020.

5° Por la suma de \$ 365.241,35 por concepto del capital de la cuota número N° 29 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 29 de noviembre del 2020.

6° Por la suma \$ 1.076.437,97 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.45 % E.A., de la cuota N° 29 desde el 30 de octubre del 2020 hasta el 29 de noviembre del 2020.

7° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de noviembre del 2020, que se liquidará a partir del día 30 de noviembre del 2020.

8° Por la suma de \$ 368.555,83 por concepto del capital de la cuota número N° 30 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 29 de diciembre del 2020.

9° Por la suma \$ 1.073.123,49 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11,45 % E.A., de la cuota N° 30 desde el 30 de noviembre del 2020 hasta el 29 de octubre del 2020.

10° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de diciembre del 2020, que se liquidará a partir del día 30 de diciembre del 2020.

11° Por la suma de \$ 371.900,38 por concepto del capital de la cuota número N° 31 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 29 de enero del 2021.

12° Por la suma \$ 1.069.778,94 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11,45 % E.A., de la cuota N° 31 desde el 30 de diciembre del 2020 hasta el 29 de enero del 2021.

13° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de enero del 2021, que se liquidará a partir del día 30 de enero del 2021.

14° Por la suma de \$ 117.409.275 por concepto de capital acelerado que se pretende ejecutar de forma anticipada desde el 31 de enero del 2021.

15° Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el 31 en enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo ordenado ley 546 de 1999.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307- 20688 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN
PARQUE CENTRAL
DEMANDADO: NADIA GARZÓN REYES Y WILLIAM
ROCHA SAFRANE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00104

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación actualizada de la COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, habida cuenta que el allegado, data de has mas de un año.

2° Sírvase allegar el certificado de Tradición y Libertad del predio que dio Genesis al presente asunto, habida cuenta que la allegada, data del año pasado.

3° Sírvase adjuntar la Resolución actualizada por medio de la cual el ente competente, dio el reconocimiento de la COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, dentro de la ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 29 APR 2021.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ Y
BETSABE FORERO DE HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 53074003004-2021-00110

reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** y en consecuencia el Juzgado:

1º Declarar abierta y radicada la sucesión doble intestada de los señores RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ Y BETSABE FORERO DE HERNÁNDEZ.

2º De conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción en el registro nacional de emplazados de la presente sucesión y su respectivo edicto, conforme a lo establecido en el Art. 488 del C. G. del P Y SE EMPLACEN A LOS SEÑORES HERNÁN HERNÁNDEZ FORERO, RAFAEL HERNÁNDEZ FORERO, GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ FORERO, GERMAN HERNÁNDEZ FORERO, OSCAR HERNÁNDEZ FORERO, CESAR AUGUSTO, IRMA LUCENA HERNÁNDEZ FORERO Y DAGOBERTO HERNÁNDEZ FORERO, quienes fueron denunciados como hijos de los causantes y de los cuales se desconoce lugar de notificación.

3º DECRÉTESE la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4º RECONÓCESE al señor EDGAR HERNÁNDEZ FORERO en su calidad de hijo de los causantes RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ Y BETSABE FORERO DE HERNÁNDEZ. (Q.E.P.D.), quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

Se reconoce al Dr. HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, como Apoderado de los herederos reconocidos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Gajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO GAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 29 APR 2021.-

ASUNTO: MONITORIO
DEMANDANTE: SELENE FLOREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: SILVIA AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00111

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase allegar Requisito de Procedibilidad que establece el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001. Tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada es improcedente en el presente asunto.

2º Presente la pretensión primera en debida forma, indicando en forma clara los conceptos pretendidos de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Del Art. 88 del C. G. del P.

3º Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 129 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO- OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MAHECHA ROA
DEMANDADO: PATRICIA DEL CARMEN DÍAZ GUZMÁN Y
JORGE ENRIQUE CAICEDO DIAZ
RADICACIÓN No.: 53074003004-2021-00172

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor JORGE ELIECER MAHECHA ROA, y en contra de los señores **PATRICIA DEL CARMEN DIAZ GUZMÁN Y JORGE ENRIQUE CAICEDO DIAZ**, por las siguientes obligaciones de hacer, a quien se le ordena que cumpla en la forma pedida:

1º **PROCEDAN A OTORGAR Y/O SUSCRIBIR** la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor del Señor JORGE ELIECER MAHECHA ROA, respecto al inmueble ubicado en la Manzana 30 Casa 19 de la Urbanización El Diamante de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, con número folio de matrícula inmobiliaria 307-0017030, de la oficina de instrumentos públicos de la Ciudad de Girardot-Cundinamarca, lo cual deber hacerse en la Notaría Primera del Circuito de Girardot, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la sentencia.

2º **CANCELEN LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de cláusula penal a favor del ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibidem y lo dispuesto por el Decreto reglamentario 806 de 2020.-

La parte demandada, tiene para cumplir la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase al señor **JORGE ELIECER MAHECHA ROA**, quien es litigante en causa propia, conforme a la naturaleza del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ